

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00579
Radicado	2018-00199
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Rubén Darío Muñoz Morales

De acuerdo la solicitud allegada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas del proceso aprobada por el despacho suma un total de tres millones novecientos treinta mil novecientos tres pesos m/cte (\$3.930.903) y como la medida fue limitada inicialmente a la suma de tres millones doscientos mil pesos de pesos m/cte (\$3.200.000), debe ordenarse la ampliación del límite de los embargos decretados en contra del ejecutado hasta por la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000) adicionales al monto fijado en auto del 27 de junio de 2018, para un total de siete millones ochocientos mil pesos m/cte (\$7.800.000).

Por lo anterior ofíciase al tesorero y/o pagador del Hospital San Gabriel Arcángel de Villagarzón- Putumayo, como a los procesos que se les comunicó el embargo de remanentes para que continúen con el embargo decretado en contra del demandado, con acatamiento a lo resuelto en la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de mayo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00489
Radicado No.	2020-00338
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Mabel Andrea Ortega Córdoba- Navor Valderrama Ramírez

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 18 de enero de 2021, Mabel Andrea Ortega Córdoba de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Navor Valderrama Ramírez de forma personal; sin que en el término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura al no existir excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

*3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de mayo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00493
Radicado	2021-00400
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Fernando Mora Trujillo
Demandado (s)	Yeison Daniel Arévalo Santander

De acuerdo con el escrito de TRANSACCIÓN presentado por las partes, a través del correo electrónico de la parte actora registrado en el plenario para los fines del proceso; donde manifiestan transar la totalidad de la obligación reclamada en el presente proceso, es pertinente precisar que el memorial reúne los presupuestos establecidos en el art. 2469 del C.C., para su validez. Así las cosas, al verificarse el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 312 del C.G.P. dispone:

- 1- **APROBAR** la transacción radicada ante este despacho el día 3 de mayo de la anualidad.
- 2- **TERMINAR** el presente proceso por transacción.
- 3- **REQUERIR** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial y rinda el correspondiente informe ante este despacho.
- 4- **PAGAR** los títulos judiciales existentes y/o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 5- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

6- ORDENAR al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, la entrega del establecimiento de comercio denominado “Zafiro Disco”, que se denuncia de propiedad del demandado, registrado bajo matrícula mercantil No. 81984 de la Cámara de Comercio del Putumayo, a más tardar dentro de los tres (3) días después de haber recibido la comunicación que le informe lo resuelto en la presente providencia como también para que presente el informe de su administración dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. Oficiése como corresponda.

7- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

8- Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de mayo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con notificación del acreedor prendario. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00580
Radicado	2021-00418
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo COOTEP
Demandado (s)	Nubit Mildred Agudelo Candela

De conformidad con lo ordenado en auto notificado el 23 de marzo de 2022, téngase por notificado al acreedor prendario ANROER PUERTO ASIS S.A.S, quien tiene la garantía prendaria sobre el vehículo tipo motocicleta de placas UJI14E de propiedad de la demandada. Ahora de conformidad con el inciso 1 del artículo 462 del C.G.P., es pertinente señalar que desde su notificación están corriendo los términos para que haga valer su crédito ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se lo está convocando.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de mayo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00490
Radicado	2022-00073
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón – Albert Guzmán Amariz

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 15 de marzo de 2022; sin que en el término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte (\$255.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

*3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de mayo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00578
Radicado	2022-00110
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Araceli Buesaquillo Álvarez

Al existir una imprecisión en el auto que libró mandamiento de pago notificado por estados del 18 de abril de 2022, en cuanto a las fechas de causación de los intereses de las cuotas que hacen parte del capital insoluto objeto de ejecución, al ser un error de transcripción, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. procede a su correspondiente corrección y dejará incólumes las demás disposiciones del mencionado auto, el cual quedará de la siguiente manera:

“Por el pagaré **No. 9270083680**;

Cuota vencida **No. 01**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 23 de enero de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 02**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de enero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 03**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de febrero de 2021 hasta el 23 de marzo de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de marzo

de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 04**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de marzo de 2021 hasta el 23 de abril de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 05**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de abril de 2021 hasta el 23 de mayo de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 06**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de mayo de 2021 hasta el 23 de junio de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 07**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de junio de 2021 hasta el 23 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 08**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de julio de 2021 hasta el 23 de agosto de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 09**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 10**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 23 de octubre de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 11**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de octubre

de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 12**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de noviembre de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2021 y los intereses de mora desde el 24 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 13**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de diciembre de 2021 hasta el 23 de enero de 2022 y los intereses de mora desde el 24 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 14**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de enero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2022 y los intereses de mora desde el 24 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 15**, la suma de **quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 23 de marzo de 2022 y los intereses de mora desde el 24 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera”.

Al momento de notificar el mandamiento de pago al demandado, deberá tenerse en la cuenta también lo resuelto en esta providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de mayo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00491
Radicado	2022-00130
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Gilberto Rivera Flor
Demandado (s)	Delia Nancy Rodríguez Santacruz

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 25 de abril de 2022, esto es: “1. *Aportar el certificado especial de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo (Art. 375 numeral 5 CGP).* 2. *Dirigir la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el presente asunto*”, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de mayo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00492
Radicado	2022-00135
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Jhoan Sebastián Cuellar González
Demandado (s)	Delia Nancy Rodríguez Santacruz

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 26 de abril de 2022, esto es: “1. *Aportar el certificado especial de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo (Art. 375 numeral 5 CGP).* 2. *Dirigir la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el presente asunto*”, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 6 de mayo de 2022